

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1209

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA
RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000728 del 28 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO con NIT: 830.096.878-2, representada legalmente por el señor Javier Rafael Molina Sabbagh, para el proyecto urbanístico “SPERANZA Y AMORE” en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que mediante radicado No. ENT-BAQ- 0036402-2022 de 27 de abril 2022, la sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO con NIT: 830.096.878-2, presenta solicitud de prórroga ajuste plan de compensación saneamiento predial - resolución No. 728 de 2021 aprovechamiento forestal Puerto Colombia – “SPERANZA AMORE”.

Que mediante oficio No. 2721 de 2 de junio de 2022, esta Corporación, acepta prórroga de noventa días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No.00728 de 2021.

Que mediante radicado No. 202214000102972 de 2 de noviembre de 2022, la sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO con NIT: 830.096.878-2, solicita prórroga para el ajuste del plan de compensación saneamiento predial - resolución No. 728 de 2021 aprovechamiento forestal Puerto Colombia – “SPERANZA AMORE”.

Que mediante oficio No. 5690 de 15 de noviembre de 2022, esta Corporación, acepta prórroga de noventa días hábiles, contados desde el vencimiento del último plazo otorgado, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No.00728 de 2021.

Que mediante Auto No. 1179 de 30 de diciembre de 2022, se establecen unos requerimientos a la Sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO, con NIT: 830.096.878-2.

Que mediante el Radicado No. 62952 del 05 de julio de 2023, la Sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO, con NIT: 830.096.878-2, hace entrega del ajuste al Plan de Compensación por aprovechamiento forestal único de las áreas denominada manzana 4 y manzana 7 asociadas a los proyectos “FIDANO” y “SPERANZA Y AMORE”.

Que mediante el Radicado No. 67052 del 17 de julio de 2023, la Sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO, con NIT: 830.096.878-2, hace entrega del reporte sobre la ejecución del programa ambiental de residuos RCD del proyecto constructivo “SPERANZA Y AMORE”.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante los actos administrativos mencionados en párrafos anteriores. Así como visita de inspección técnica el día 25 de agosto de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1258 del 29 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

1209

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

COORDENADAS DEL PREDIO: Las siguientes son las coordenadas del predio “Lote Pajonal”, donde se hallan los árboles a intervenir:

Tabla 1. Coordenadas del área a intervenir.

Punto	WGS84		MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	X (Metros)	Y (Metros)
1	11°1'29.08"N	74°50'52.55"O	4798189,948	2776899,806
2	11°1'23.52"N	74°50'52.76"O	4798182,522	2776729,061
3	11°1'22.44"N	74°50'46.34"O	4798377,137	2776694,686
4	11°1'27.48"N	74°50'45.54"O	4798402,367	2776849,348

LOCALIZACIÓN: El proyecto Urbanístico “SPERANZA Y AMORE” se encuentra localizado en la carrera 53 y la prolongación de la vía 40, desde la circunvalar hasta la altura del colegio San José del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el predio denominado “Lote Pajonal” que se identifica con numero de Matricula inmobiliaria No. 040-61865 y 040-618566, de propiedad de la Sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO.

Figura 1. Localización del proyecto Urbanístico “SPERANZA Y AMORE”.



Fuente: Google Earth

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Las obras del proyecto urbanístico “Speranza y Amore”, a cargo de la Sociedad Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO con NIT N° 830.096.878-2, que se encuentran en etapa de construcción en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 y prolongación Vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Tabla 4. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 728 de 2021

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 728 de	Numeral 1 artículo segundo: Establecer como medida de compensación por la intervención de las 3,0 ha de Zonobioma Tropical Alternohigrico tropical Cartagena y delta del magdalena y Halobioma Cartagena y delta del magdalena), un área a compensar de 13,125 ha, de conformidad con la cuantificación realizada en el informe técnico Nro. 544 de 2021.	-	-	Mediante Comunicación oficial recibida Radicado No. 62952 del 05 de julio de 2023, CONACO envía Plan de Compensación pero este no cumple con lo solicitado en la Resolución No. 728 de 2021. Se encuentra dentro de plazo de cumplimiento según prórroga autorizada.
	Numeral 2 artículo segundo: En un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo, deberá Ajustar el plan de compensación en lo relacionado a la propuesta de realizar actividades de apoyo consistentes en el Saneamiento Predial	-	-	Mediante Comunicación oficial recibida Radicado No. 62952 del 05 de julio de 2023, presentado de manera extemporánea,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1209

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

2021	en Áreas Protegidas del departamento del Atlántico, determinando que el área a compensar es de (13,125 ha), e identificando el sitio o predio exacto donde se llevará a cabo dicho Saneamiento, junto con el cronograma y medidas correspondientes para su implementación.			CONACO envía Plan de Compensación, pero este no cumple con lo solicitado en la Resolución No. 728 de 2021. Se encuentra dentro de plazo de cumplimiento según prórroga autorizada.
	Numeral 3 artículo segundo. Implementar medidas para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, en el área de desarrollo del proyecto, previo a las actividades de Aprovechamiento forestal.		X	En el expediente No. 1404-363, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO
	Numeral 4 artículo segundo. Implementar las medidas ambientales propuestas en el P.A.F durante el desarrollo de las labores de intervención sobre el área otorgada.		X	En el expediente No. 1404-363, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO
	Numeral 5 artículo segundo. Para el manejo de los residuos de RCD se debe requerir cumplir con las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021.	-	-	Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO mediante Radicado 52372 de junio 14 de 2022 radicó PMA – RCD. Mediante radicado No. 67052 del 17 de julio de 2023, hizo entrega del reporte sobre la ejecución del programa ambiental de residuos RCD del proyecto constructivo Speranza y Amore. El equipo técnico asignado para seguimiento RCD adelantará la revisión del caso y será atendido en Informe Técnico independiente.
	Numeral 6 artículo segundo. Los residuos vegetales sobrantes de la tala pueden utilizarse en la obra, los demás deberán ser dispuestos en un sitio autorizado.		X	En el expediente No. 1404-363, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte de CONACO
	Numeral 7 artículo segundo. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales adicionales la empresa Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO deberá tramitar los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental competente.	X	-	En el expediente No. 1404-363, no reposa soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO
	Numeral 8 artículo segundo.			En el expediente No. 1404-363, no reposa soporte documental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1209

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA
RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

	Deberá remitir informes, con las evidencias fotográficas, filmicas, certificados entre otras del cumplimiento de las obligaciones del presente informe técnico.		X	del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO
--	---	--	---	---

Fuente: Elaboración propia.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

La Sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO, presentó el Plan de Compensación de los individuos arbóreos intervenidos, mediante documento anexo en PDF denominado “Plan de Compensación”.

En el ítem 4 del documento “Plan de Compensación”, se describe que se realizará la compensación por pérdida de biodiversidad de la siguiente manera:

Figura 2: Factor de compensación para el proyecto “SPERANZA Y AMORE”

Proyecto	Ecosistema específico	Cobertura	Área (ha)	Factor de compensación
Speranza y Amore	Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	1,79	4,375

Fuente: Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO

Por lo tanto, se especifica que por la intervención de 1.79 ha, compensarán 7.83 ha. Dicha compensación se desea realizar en ecosistemas de manglar degradados presentes en la Ciénaga de Mallorquín.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Mediante la Resolución No. 728 de 2021 por medio de la cual se otorgó aprovechamiento forestal único a la Sociedad Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO, en su artículo segundo, se requirió el cumplimiento de la siguiente obligación:

“Establecer como medida de compensación por el intervención de las 3,0 ha de Zonobioma Tropical Alternohigrico tropical Cartagena y delta del magdalena y Halobioma Cartagena y delta del magdalena), un área a compensar de 13,125 ha, de conformidad con la cuantificación realizada en el informe técnico Nro. 544 de 2021”

Revisada la propuesta de Plan de compensación se identifica que la Sociedad Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO, señala como área de intervención un valor que no corresponde con el otorgado mediante resolución 728 de 2021, sin presentar justificación técnica sobre tal ajuste; revisadas las bases de datos de esta entidad no se registra trámite de modificación de la autorización forestal que soporte el cambio en el área de intervención.

Por lo tanto, la compensación de 7.83 ha en un ecosistema manglar propuesta mediante Radicado No. 62952 del 05 de julio de 2023 es menor a la establecida en el artículo segundo de la Resolución 728 de 2021, correspondiente a 13.125 ha. Por tal razón no es procedente evaluar demás aspectos técnicos planteados en el plan propuesto, y en consecuencia no es viable aprobar el Plan de Compensación presentado mediante Radicado No. 62952 del 05 de julio de 2023, CONACO toda vez que este no cumple con lo solicitado en la Resolución No. 728 de 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 728 de 2021, realizada el día 25 de agosto de 2023 al proyecto Urbanístico

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1209

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

“SPERANZA Y AMORE” en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- Las obras del proyecto Urbanístico “SPERANZA Y AMORE”, en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentran en etapa de construcción.
- El proyecto Urbanístico “SPERANZA Y AMORE”, finalizó las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno, realizadas en las coordenadas establecidas en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 725 de 2021.

CONCLUSIONES. Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 728 de 2021 realizada el día 26 de julio de 2023 al proyecto Urbanístico “SPERANZA Y AMORE”, en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La Sociedad Contratistas Asesores Constructores S.A.S. CONACO con NIT N° 830.096.878-2, inició la ejecución de las obras del proyecto Urbanístico “Speranza y Amore”.
2. La Sociedad Contratistas Asesores Constructores S.A.S., CONACO culminó el 100% de actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.
3. En cumplimiento de la Resolución 332 de 2018, expedida por esta Corporación, es aplicable la liquidación de tasa forestal, la cual será liquidada en Informe Técnico independiente.
4. La Sociedad Contratistas Asesores Constructores S.A.S., CONACO no ha allegado soporte que acreditan el cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en la Resolución 725 de 2021:
 - Numeral 2 artículo segundo
 - Numeral 3 artículo segundo
 - Numeral 4 artículo segundo
 - Numeral 6 artículo segundo
 - Numeral 8 artículo segundo
5. En cuanto al Plan de compensación forestal presentado mediante Radicado No. 62952 del 05 de julio de 2023, **NO es viable técnicamente su aprobación.** La Sociedad Contratistas Asesores Constructores S.A.S., CONACO deberá realizar los ajustes correspondientes y presentarlo para evaluación antes esta Corporación dentro de los términos establecidos en el Auto 1167 de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1209

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1209

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO con NIT: 830.096.878-2, representada legalmente por el señor Javier Rafael Molina Sabbagh, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad de este acto administrativo, presente ante esta Autoridad Ambiental, la documentación que soporte el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Resolución 728 del 28 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: La sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO con NIT: 830.096.878-2, deberá ajustar y nuevamente presentar para aprobación de esta Corporación el Plan de Compensación. Toda vez que el evaluado y presentado mediante el Radicado No. 62952 del 05 de julio de 2023, NO cumple con lo solicitado en la Resolución No. 728 de 2021. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de a la sociedad CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO con NIT: 830.096.878-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1209

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONTRATISTAS ASESORES CONSTRUCTORES S.A.S. CONACO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 728 DE 2021, PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO “SPERANZA Y AMORE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1258 del 29 de diciembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1404-363

I.T: No. 1258 del 29 de diciembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).